CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RAD. 05001310501120220009400 - DTE. MARJORIE ZULUAGA ACOSTA

Olga Bibiana Hernandez Tellez

Jue 14/07/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Antioquia - Medellín <j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cristian@gruposolpensiones.com <cristian@gruposolpensiones.com>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

CC: Maicol Cardona Cardona Cifuentes <maicol.cardona@proteccion.com.co>;ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA.pdf;

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a MARJORIE ZULUAGA ACOSTA Radicado: 05001310501120220009400

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Saludos Cordiales.

Maicol Cardona Cifuentes
Auxiliar de Procesos Jurídicos
Direccion de Procesos Jurídicos
Telefono 2307500 Ext 74375
E-mail: maicol.cardona@aliados.proteccion.com.co

Protección
Pensiones y Cesantías

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Protección

Radicado interno: **2022_65690**

Señor (a)
JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro
RADICADO: **05001310501120220009400**

ASUNTO: **Contestación Demanda**

Olga Bibiana Hernandez Tellez, mayor de edad, **identificada** con la cédula de ciudadanía **52532969** y tarjeta profesional de **abogada** 228020 del C. S. de la J., en calidad de **apoderada** judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, **doctora Ana Beatriz Ochoa Mejía**, mediante escritura pública **1185 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018**, el cual acompaño a este escrito, doy contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. NO ES CIERTO, la demándate realmente se trasladó de régimen el 11 de septiembre de 1994 a la AFP COLFONDOS, tal y como consta en el certificado del SIAFP adjunto a este escrito.

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA DE MANERA DIRECTA el traslado de regimen realizado por otra AFP, sin embargo; mi representada al realizar el traslado horizontal el 09 de marzo de 1998 le brindó al demandante una asesoría, clara, completa, comprensible, veraz y profesional, la cual se realizó de forma independiente, estudiando las particularidades del caso, realizando las respectivas proyecciones pensionales en ambos regímenes de manera verbal, con el fin de determinar el panorama pensional del actor y orientar debidamente su decisión.

Adicionalmente, a la demandante se le informó con claridad las características propias del Régimen de Ahorro Individual, las implicaciones de su decisión de afiliarse a este régimen y sus diferencias con el Régimen de Prima Media, dejando claro que uno y otro son excluyentes y que cada uno conllevaba sus propias condiciones sin que pueda hablarse de beneficios o inconvenientes sino de efectos diferentes entre uno y otro, cumpliendo así PROTECCIÓN con su responsabilidad profesional y correspondiendo al afiliado realizar su propia valoración o juicio de favorabilidad y decidir con toda la información recibida a cuál régimen deseaba pertenecer, eligiendo finalmente a esta Administradora en forma libre, consciente y voluntaria.

Es importante RESALTAR que la demandante durante toda su vida laboral ha cotizado sobre un salario mínimo, de hecho, para el año 2015 en el cual cumplía los 47 años la demandante continuaba cotizando sobre el salario mínimo tal y como hasta la fecha lo sigue realizando, lo cual se puede evidenciar en la historia laboral adjunta a este escrito aportada por mi representada de fecha 14 de julio de 2022.

2021

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/03	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/04	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/05	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/06	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/07	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/08	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/10	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/11	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/12	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/02	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/03	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/04	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022/05	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/06	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Por lo anterior se puede evidenciar que mi representada siempre le ha brindado una información clara, completa y precisa para su situación personal y laboral a la demandante y es así como en ambos regímenes la demandante podrá obtener el mismo valor de mesada pensional, es decir y para el caos particular de la demandante un salario mínimo legal vigente.

AL TERCERO. ES CIERTO, que la parte actora le realizó dicha solicitud a mi representada y de la misma manera se le dio la respuesta oportuna, tal y como se puede observar en el adjunto a este escrito.

AL CUARTO. NO LE CONSTA a esta administradora, por tratarse de hechos ajenos a mi representada y por lo que será LA DEMANDANTE quien deberá probarlo en el curso del proceso.

por tratarse de períodos de cotización en otro régimen y administradora en la que mi representada no tiene injerencia; sin embargo, así se observa en el Resumen de Historia Laboral expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público oficina de Bonos Pensionales.

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVA

A LA PRIMERA. ME OPONGO. a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representado **y en especial a que se declare la ineficacia del traslado horizontal de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN**, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo.

Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió la señora MARJORIE ZULUAGA ACOSTA, que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre la demandante y Protección, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la afiliada.

Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, respetando el derecho a la libre elección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección y un acto valido y existente.Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de nulidad del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre la demandante y mi representado cumplió con todos los requisitos de existencia y validez y por lo tanto produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

DE CONDENA

A LA PRIMERA. ME OPONGO. a que se condene a mi representado a trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de la demandante, por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento

en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia.Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la señora MARJORIE ZULUAGA ACOSTA, harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003.Así mismo, no hay lugar a que se condene a Protección S.A. a devolver a Colpensiones intereses financieros, pues Protección S.A., no es poseedor de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro individual que administra.Se debe resaltar que para este caso no es posible aplicar el artículo 1746 del Código Civil, el cual señala que como efecto de la declaración de la nulidad por parte del juez, cada parte será responsable de las pérdidas de las especies o de su deterioro, de los intereses o frutos y del abono de las mejoras necesarias y útiles; pues a la fecha no se ha demostrado la existencia de deterioro alguno en la cuenta de ahorro individual de la demandante, por el contrario, con el movimiento de cuenta que se adjunta queda absolutamente probado que ha generado rendimientos, lo que hace inviable que Protección deba asumir alguna pérdida por el bien administrado.Tampoco podría aplicarse el artículo 963 del Código Civil, el cual señala que el poseedor de mala fe será el responsable de los deterioros que por su culpa haya sufrido la cosa, y el de buena fe, que no será responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos, por ejemplo, que lo hubiere utilizado en su propio beneficio.Es importante traer a colación el concepto de poseedor, que trae el artículo 762 del Código Civil, en donde se señala: ´la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (…)”.Así las cosas, no puede predicarse que Protección S.A. fue poseedor de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, pues mi representado JAMAS ha ejercido ánimo de señor y dueño de dichos dineros, luego de que la actora se afiliara al Fondo de pensiones Obligatorias Protección, esta entidad le creó una cuenta de ahorro individual a su nombre, todas y cada una de las cotizaciones que se encuentra realizando la parte actora a pensión obligatoria, son consignadas en su cuenta; y mi representado es un administrador de esta cuenta y descuenta un porcentaje de cada aporte que se realiza a la misma para pagar sumas adicionales a una aseguradora, gastos de administración y para la garantía de pensión mínima.De igual forma, por el concepto de pago al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tampoco puede devolverse, pues el pago a este Fondo se realiza mes a mes cuando se realiza el pago del respectivo aporte a pensión obligatoria, y estos dineros son utilizados a favor de terceros que no cumplieron con los requisitos mínimos para generar el derecho a la pensión en el Régimen de Ahorro Individual, así las cosas, Protección S.A., no obtiene provecho alguno por este valor como para endilgarse perjuicio alguno a favor de la parte demandante.Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección sea condenada a trasladar los aportes de la demandante a Colpensiones, no es posible que se ordene a mi representado a trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es la demandante.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO a que se condene a Colpensiones a validar los aportes en pensiones, trasladados por PROTECCIÓN, y a incorporarlos a la historia laboral en pensiones del demandante, toda vez que la afiliación de LA DEMANDANTE al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., constituye un acto jurídico plenamente válido, emanado de la voluntad de la misma y del cual nacieron obligaciones para ambas partes, el cual no puede ser desvirtuado por afirmaciones indeterminadas como las de la afiliada, dado que por su propia iniciativa, en forma libre y voluntaria decidió afiliarse a esta administradora. Además, se encuentra inmersa en la

prohibición legal que consagra la Ley 797 de 2003 por estar a menos de 10 años de cumplir la edad límite de pensión por lo que no puede regresar a dicho régimen.

AL TERCERO. ME OPONGO frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a **PROTECCIÓN S.A**., por NO haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas a LA DEMANDANTE por no tener ningún asidero sus pretensiones.

EXCEPCION PREVIA

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA

Solicito se declare esta excepción previa con el fin de que se integre al proceso la AFP **COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con **NIT: 800.149.496-2** al cual la parte actora se trasladó de régimen el 11 de septiembre de 1994 y de la misma manera la **AFP PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS NIT: 800.144.331-3** de la cual la parte actora realizó traslado horizontal el 11 de julio de 1995**,** tal y como consta en el certificado del SIAFP aportado a este proceso, por lo que se hace necesario vincular a esta Administradora al proceso, ya que en el evento de declararse la ineficacia o nulidad de la afiliación, ésta afectaría la vinculación realizada a dichas entidades y las mismas deberán anular sus vigencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

- **Validez y eficacia del acto jurídico de afiliación al RAIS:**

Pretende la demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A está viciado de NULIDAD Y/O INEFICACIA, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la demandante manifestó su voluntad de continuar perteneciendo al RAIS, suscribiendo el mismo e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por la demandante, el cual establece lo siguiente:

Es importante mencionar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa, clara y comprensible a la demandante al momento de realizar su afiliación la cual se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor

manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional sobre el Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a Protección S.A., se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras características. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación a la AFP y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que la demandante pretenda una declaratoria de nulidad del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por **error** toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habérsele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y no solamente eso, sino que además la demandante es una persona con capacidad de entendimiento por lo que cuenta con todas las herramientas necesarias para tomar una decisión acertada respecto a un tema tan importante como lo es su futuro pensional y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado a la afiliada se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad continuaba afiliada RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, ***"el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento***", en ese sentido, el desconocimiento que en su momento la actora tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data "el desconocimiento de la ley no sirve de excusa".

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la demandante pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo,

pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es **absolutamente válido.**

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho de la demandante a la selección libre, voluntaria y espontánea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *"existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información* ***genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho****…"*

De lo anterior, entonces se puede establecer en el caso particular de la demandante que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo pues la actora podrá acceder a la prestación que le corresponda según los parámetros legales del RAIS.

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de la demandante a la entidad que represento, es totalmente válido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la demandante no deben prosperar.

- **Irretroactividad de las normas jurídicas:**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo, es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, **las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación**, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la ley 1328 de 2009 y el decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales sin que por ello pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a las AFP que fuera de otro modo ya que ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la demandante.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera, la cual en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 puntualizó lo siguiente:

"(…) Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas ***disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión***". **Se anexa concepto.**

Al analizar en concreto el caso particular de **la demandante se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año es decir, en una fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado** pues como ya se dijo, las normas jurídicas por regla general sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la demandante se concretó en el pasado, por lo que **NO PUEDE JUZGARSE BAJO ESTAS REGLAS INCORPORADAS A PARTIR DE LOS AÑOS 2009 EN ADELANTE.**

- **Falta de ejercicio de la facultad de regresar al RPM:**

Es importante señalar que una vez efectuado el traslado de régimen por la afiliada ésta tuvo diferentes momentos en los que podía regresar al Régimen de Prima Media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar el Decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad que no usó la afiliada a pesar que se informa al momento de la vinculación**.**

De igual forma, la demandante tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, **oportunidad con que contó la demandante hasta la última fecha anterior al cumplimiento de 47 años a partir de la cual no podía trasladarse por faltarle menos de 10 años para la edad de pensión; sin embargo, no hizo uso de ella.**

Adicionalmente, la demandante tampoco optó por regresar al RPM en el período o año de gracia otorgado por el art.1 del Decreto 3800 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de 20 años, la demandante pretenda invalidar o tener por ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

- **Obligaciones de los consumidores Financieros**

Al respecto se debe observar que la ley **1328 de 2009** consagró obligaciones a los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

"*Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:*

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, debemos tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la compresión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando.

- **El Desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimento**

A lo largo de la demanda la actora pretende responsabilizar a esta AFP de ´´no haber informado´´ sobre las condiciones del régimen a las cuales se estaba sometiendo, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (*ignorantia juris non excusat).*

Por lo anterior, no puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de estar la demandante obligada por el principio del derecho mencionado anteriormente, la actora ha estado afiliada por más de 20 años en esta administradora, ha tenido permanente acceso a la información y a la asesoría por parte de mi representada y adicionalmente las normas referentes al sistema pensional colombiano son de público conocimiento y amplia divulgación por lo que no existe fundamento alguno para que ahora afirme desconocer las condiciones propias del RAIS.

- **Prescripción**

Si lo que pretende la demandante es que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento, la misma se tendría que declarar a través de la nulidad relativa, la cual goza de 4 años para iniciar la respectiva acción rescisoria, plazo este superado en el caso que nos ocupa.

El término de prescripción inicia desde el momento que se suscribe el acto o contrato, en este caso, la suscripción del formulario de afiliación fue 09/03/1998, transcurridos los 4 años, el acto se convalida y la nulidad de que adoleciera desaparece y ya no podrá ser alegada por acción o excepción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil.

En sentencia de tutela contra autoridad judicial del 15 de abril de 2015, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto, aclarando cualquier duda que se pudiera presentar y avalando la posición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Antioquia el cual se refirió a la prescripción en los siguientes términos:

> *"No podemos desconocer que el fundamento fáctico de la controversia que nos convoca es de tipo civil porque tienen relación directa con los elementos del consentimiento, pues se está invocando el error como causal de nulidad y entonces por ello consideramos que en aplicación del artículo-- 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es viable dar aplicación* ***al artículo 1750*** *invocado por la parte apelante y contabilizar el término prescriptivo desde el 1º de septiembre de 1994, a la misma fecha, día y mes de 1998 para efectos de prescripción. Entonces, así las cosas encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra*

prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994, no tenemos noticia en el expediente de que haya sido objeto de interrupción o de suspensión, entonces debe prosperar como previa".

Es importante resaltar que en la sentencia citada la Corte indicó estar de acuerdo con la posición del tribunal respecto a la prescripción en estos eventos y decidió negar el amparo al accionante.

De conformidad con lo anterior queda más que claro que la **acción pretendida se encuentra prescrita**, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el articulo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

Finalmente, hay que decir, que en el caso en cuestión se está tratando un aspecto derivado de la prestación pensional, pero no del derecho pensional en sí mismo y en ese sentido no puede hablarse en ningún momento de imprescriptibilidad de la acción ya que en ningún caso se está afectando el derecho pensional de la demandante. Es importante resaltar que este aspecto igualmente lo avala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes citada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual del actor se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste al demandante causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

2. Buena Fe

Todas las actuaciones de **Protección S.A.** relacionadas con la asesoría y la afiliación del demandante estuvieron precedidas de buena fe, dado que Protección S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

3. Prescripción

De conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para

proponer la acción toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el art. 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

4. Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de *contribución definida* y la de RPM es *un beneficio definido*, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación del demandante al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 20 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y beneficiándose al final de un subsidio que no tenía el régimen al que cotizó gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.

5. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar la prima del seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la demandante, los cuales se pueden observar en el movimiento de cuenta con rendimientos que se aporta con esta contestación.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la

demandante a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por **comisión de administración**, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que estipula los efectos de la declaratoria de nulidad *"La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho* ***para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo****; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.* ***En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos****,* ***y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias****, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo".*

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se producirían las siguientes consecuencias:

- ✓ El contrato de afiliación nunca existió.
- ✓ PROTECCION no debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual.
- ✓ Los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron.
- ✓ No existió el cobro de una comisión de administración.

Sin embargo el artículo 1746 habla de las **restituciones mutuas**, **intereses, frutos y del abono de mejoras**, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió el contrato de afiliación, **no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras**, así las cosas producto de la buena gestión de la AFP la cuenta de ahorro individual obtuvo rendimientos y por eso tiene derecho a conservar la comisión de administración si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

En consonancia con lo anterior, se puede hablar de unas **prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social,** toda vez que si se aplicara **en estricto sentido** la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos en la cuenta de ahorro individual.

La teoría de las **prestaciones acaecidas** fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que *"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro*

hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".

Es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN devolver a Colpensiones los aportes de la demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

Así mismo, vale la pena resaltar el contenido de la **Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019,** proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los **terceros de buena fe** dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) **las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros**; ii) **la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe.**

Finalmente, es preciso indicar que la **Superintendencia Financiera de Colombia** en concepto del 17 de enero de 2020, indicó que cuando se declara judicialmente la nulidad y/o ineficacia de la afiliación debe darse aplicación al artículo 7 del Decreto 3995 de 2008, que establece que cuando se da un traslado de régimen se debe trasladar el dinero de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino. En igual sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia considera que tampoco debe trasladarse la prima del seguro previsional, en atención a que dicho porcentaje ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos a Colpensiones, pues <u>no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo la gestión que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.</u>

6. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual, el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y la prima del SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar estas pensiones.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada Ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar "*los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (…)*". Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas, se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga una prima de SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por prima de SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley **y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.**

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los **terceros de buena fe,** cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "…los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los

términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

Así mismo, vale la pena resaltar el contenido de la **Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019,** proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los **terceros de buena fe** dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) **las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros**; ii) **la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe.**

Finalmente, es preciso indicar que la **Superintendencia Financiera de Colombia** en concepto del 17 de enero de 2020, indicó que cuando se declara judicialmente la nulidad y/o ineficacia de la afiliación debe darse aplicación al artículo 7 del Decreto 3995 de 2008, que establece que cuando se da un traslado de régimen se debe trasladar el dinero de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino. **En igual sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia considera que tampoco debe trasladarse la prima del seguro previsional,** en atención a que dicho porcentaje ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor de la prima del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho rubro y se le giró a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiera las pensiones por dichos conceptos. Es preciso tener en cuenta que la prima del SEGURO PREVISIONAL ya fue pagada mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a Colpensiones, toda vez que en este caso **la aseguradora es un tercero de buena fe** que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN.

7. Innominada o Genérica:

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

8. Aplicación del precedente sobre los ACTOS DE RELACIONAMIENTO al caso concreto.

En **Sentencia SL3752-2020 del 15 de septiembre de 2020**, Magistrada Ponente Dra. Ana Maria Muñoz Segura, la Corte Suprema de Justicia precisa que existen cierto tipo de comportamientos que forjan el convencimiento de los afiliados al RAIS y que reflejan una intención plena de permanecer en el fondo o de conocer las circunstancias que lo rodean. Expone la Corte:

"Se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, reúnen los elementos propios de unos actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, aunque bajo la asesoría y beneficios que le pueda proveer otra administradora de pensiones, las cuales compiten entre sí".

A su vez establece ejemplificaciones de otros actos que podrían entenderse como **actos o comportamientos de relacionamiento**, así:

"Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado"

El anterior precedente también fue reiterado por la misma corporación en **Sentencia SL 4934 de 2020 y en la SL1008-2021 de 2021**, en donde la Corte manifiesta lo siguiente:

"En ese orden de ideas, se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas en el sentido de atribuir la responsabilidad al actor de acreditar los aparentes vicios del consentimiento, siendo que, como se explicó en precedente, es obligación de las administradoras demostrar que no hubo asimetría de la información al momento de producirse el traslado, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta del señor Bustos Hernández. Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal que hizo desde Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a Colpatria S.A. (folio 112 del cuaderno principal), desde Colpatria S.A. a Horizonte S.A. (folio 113 del cuaderno principal) y de Horizonte S.A. a Porvenir S.A. (folio 114 del cuaderno principal), se puede colegir que cada uno de los fondos brindó algún tipo de información que fue reforzada con los continuos movimientos, para que el actor tuviera la vocación de permanecer vinculado en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones. Se insiste, tales comportamientos tácitos del accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un interés de permanecer en este Régimen, asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo".

A partir de lo expuesto, se tiene que los **traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual**, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, pueden considerarse **como actos de relacionamiento**, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, de igual manera las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, **son también actos de relacionamiento con la entidad** que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella.

9. Ausencia de diferencia en el monto de la mesada pensional

Me permito proponer la presente excepción y teniendo en cuenta la proyección pensional realizada a la parte actora, tenemos que: el valor de las mesadas en ambos regímenes sería la cuantía de 1

SMMLV, lo que representa un desgaste innecesario al sistema y afectaría directamente el principio de sostenibilidad financiera contenido en el Art 48 de la Constitución Política y de lo anterior se puede desprender de su historia laboral donde los aportes realizados durante la vida laboral se efectuaron sobre un salario mínimo vigente de cada época.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba en su valor legal las siguientes:

- Certificado de Información de Historia Laboral del/la afiliado(a) donde constan las semanas cotizadas.
- Captura de pantalla del aplicativo AS400 donde se evidencia la fecha de afiliación del/la demandante.
- Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por el/la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
- Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el/la demandante a Protección.
- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION de fecha 09 de marzo de 1998.
- Respuesta a derecho de petición interpuesto por la demandante, de fecha: 15 de marzo de 2022.
- Proyeccion actualizada a fecha de 14 de julio de 2022 donde se compara la mesada pensional en ambos regimenes.
- Politicas para asesorar y vincular personas naturales.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente **María Alejandra Areiza Arango CC 1017128135** acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas al correo maria.areiza@litigando.com

Protección

ANEXOS

- Poder a mí conferido.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda:

Demandada: Transversal 23 No 97-73 piso 5. Bogotá, Representante de la demandada: Calle 49 # 63-100 Torre Protección – Medellín. Teléfono: 2307500 ext: 74051 y en la ciudad de Bogotá: Transversal 23 No 97-73 piso 5. Celular: 320 279 33 36. Correo electrónico: olga.hernandez@proteccion.com.co y/o accioneslegales@proteccion.com.co

Del señor Juez con todo respeto,

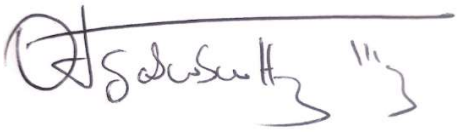

Olga Bibiana Hernández Téllez
CC 52.532.969 de Bogotá
TP 228020 C.S de la J.

Historia Laboral

Fecha de generación: 14/07/2022

Protección

Nombre del afiliado: **Marjorie Zuluaga Acosta** | Identificación: **CC . 42775815**

Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**

Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en **www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.**

Semanas cotizadas

SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN		SEMANAS PROTECCIÓN		TOTAL SEMANAS COTIZADAS
89.86	+	1216.57	=	1306.43
Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.		Saldo cuenta individual [1] **$68,730,696**		Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [2] **150.0**

Total Semanas cotizadas: 1306.43

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Semanas aprobadas por ti: 0%

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 54

Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

Semanas en revisión por parte de Protección:

8.58 semanas

Las semanas reportadas serán notificadas cuando Protección haya validado la información.

1. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
2. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1993/02 **Ultima cotización:** 2022/06

1993

ALUZIA LTDA 2012900287

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/02	$89,070	$620	3	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1993/03	$89,070	$3,362	18	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

INVERSIONES TALON LTDA 2012300799

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/06	$123,210	$267	1	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1993/07	$123,210	$8,009	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1993/08	$123,210	$8,009	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

1994

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 899999040

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/10	$175,075	$11,199	19	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1994/11	$332,196	$8,858	20	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1994/12	$184,879	$33,505	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES 860013816

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/11	$184,879	$17,257	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

MUNICIPIO DE RIONEGRO 2088200220

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/11	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---

REGIST NAL DEL ESTADO CIVIL 2088217394

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/11	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---

1995

MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA 890907317

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	$243,743	$21,960	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/02	$243,743	$21,960	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

1995/03	$243,743	$21,960	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/04	$211,243	$19,008	26	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

COOPIANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIERA EN LIQUIDACION 890904367

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/07	$126,667	$11,400	22	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/08	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/09	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/10	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/11	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/12	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

1996

COOPIANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIERA EN LIQUIDACION 890904367

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	$171,000	$17,100	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

1997

COYNER S.A. EN LIQUIDACION 811011328

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/08	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1997/09	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1997/10	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1997/12	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

1998

COYNER S.A. EN LIQUIDACION 811011328

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. 800138188

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/03	$198,000	$19,800	22	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/04	$270,000	$27,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/05	$270,000	$27,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/06	$270,000	$27,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/07	$751,713	$75,171	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1998/08	$515,782	$51,577	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/09	$463,579	$46,357	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/10	$313,000	$31,333	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/11	$317,000	$31,703	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/12	$97,000	$9,703	9	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1999

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO 800173160

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/06	$329,333	$34,028	26	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/07	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/08	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/09	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/10	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/11	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/12	$304,000	$30,397	24	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2000

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO 800173160

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	$195,000	$19,500	13	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/02	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/03	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/04	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/05	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/06	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/07	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/08	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/09	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/10	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/11	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/12	$450,000	$43,863	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2001

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO 800173160

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar

2001/01	$233,000	$23,337	14	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/02	$500,000	$50,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/03	$500,000	$50,077	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/04	$500,000	$50,188	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/05	$500,000	$50,338	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/06	$500,000	$50,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/07	$500,000	$50,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/08	$500,000	$50,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/09	$500,000	$51,728	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/10	$500,000	$51,216	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/11	$500,000	$50,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/12	$367,000	$36,667	22	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	$164,800	$16,508	16	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/02	$309,000	$30,949	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/03	$309,000	$30,949	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/04	$309,000	$30,918	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/05	$309,000	$30,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/06	$309,000	$30,936	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/07	$309,000	$30,918	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/08	$309,000	$30,945	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/09	$309,000	$30,944	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	$309,000	$30,909	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/11	$309,000	$30,936	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/12	$309,000	$30,909	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	$332,000	$33,209	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/02	$332,000	$33,210	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/03	$332,000	$33,217	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/04	$332,000	$33,191	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003/05	$332,000	$33,204	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/06	$332,000	$33,211	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/07	$332,000	$33,198	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/08	$332,000	$33,217	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/09	$332,000	$33,209	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/10	$332,000	$33,392	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/11	$332,000	$33,217	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/12	$332,000	$33,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2004

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	$358,000	$35,817	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/02	$358,000	$35,820	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/03	$358,000	$35,825	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/04	$358,000	$35,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/05	$358,000	$35,806	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/06	$358,000	$35,801	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/07	$358,000	$35,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/08	$358,000	$35,805	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/09	$358,000	$35,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/10	$358,000	$35,812	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/11	$358,000	$35,808	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/12	$358,000	$35,812	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2005

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	$382,000	$40,134	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/02	$382,000	$40,131	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/03	$382,000	$40,139	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/04	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/05	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/06	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/07	$382,000	$40,149	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/08	$382,000	$40,125	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2005/09	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/10	$382,000	$40,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/11	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/12	$382,000	$40,114	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2006

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	$408,000	$44,858	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/02	$408,000	$44,862	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/03	$408,000	$44,853	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/04	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/05	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/06	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/07	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/08	$408,000	$44,879	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/09	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/10	$408,000	$44,881	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/11	$408,000	$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/12	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2007

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/02	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/03	$434,000	$47,795	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/04	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/05	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/06	$434,000	$47,785	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/07	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	$434,000	$47,770	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/10	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/11	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/12	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2008

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	$462,000	$53,114	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/02	$462,000	$53,114	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/03	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/04	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/05	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/06	$461,500	$53,078	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/07	$461,500	$53,091	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/08	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/09	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/10	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/11	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/12	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2009

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/02	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/03	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/05	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/06	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/07	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/08	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/09	$497,000	$57,201	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	$497,000	$57,199	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/11	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/12	$497,000	$57,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2010

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar

2010/01	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/02	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/03	$515,000	$59,437	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/04	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/05	$515,000	$59,478	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/06	$515,000	$60,099	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/07	$515,000	$59,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/08	$515,000	$59,890	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/09	$515,000	$59,224	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/10	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/11	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/12	$515,000	$59,398	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2011

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	$536,000	$62,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/02	$536,000	$62,574	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/03	$536,000	$61,973	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	$536,000	$61,722	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/05	$536,000	$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/06	$536,000	$61,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/07	$536,000	$61,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/08	$536,000	$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/09	$536,000	$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/10	$536,000	$61,835	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/11	$536,000	$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/12	$536,000	$61,897	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/02	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/03	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/04	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012/05	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/06	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/07	$213,125	$29,239	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/07	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	$213,125	$28,449	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	$213,125	$27,730	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	$213,125	$26,823	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/11	$213,125	$26,137	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/11	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/12	$567,000	$65,251	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/12	$213,125	$25,347	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2013

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/01	$190,500	$22,049	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/02	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/03	$589,500	$67,853	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/04	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/05	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/06	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/07	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	$589,500	$68,042	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/09	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/10	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/11	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/12	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014/02	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	$21,000	$2,447	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN 830135369

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/06	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/07	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/09	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN 830135369

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/06	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN 830135369

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016/02	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/03	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/06	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/10	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/11	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN 830135369

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	$738,000	$84,886	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/02	$25,000	$2,874	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

ESCALA Y CIA LTDA 811007550

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/02	$713,127	$82,089	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/03	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	$737,717	$84,969	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/08	$754,375	$86,753	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/09	$738,750	$84,957	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/10	$741,250	$85,243	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/11	$738,750	$84,957	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	$738,125	$84,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$738,125	$84,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	$782,500	$89,987	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	$783,750	$90,131	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/06	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/08	$782,500	$89,987	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/10	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/11	$786,250	$90,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/12	$781,875	$89,916	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	$828,750	$95,306	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	$836,250	$96,169	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	$828,750	$95,306	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	$948,125	$109,035	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	$948,125	$109,035	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	$948,125	$109,035	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020/02	$879,375	$101,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/05	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/06	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/07	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/08	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/09	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/10	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/11	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/12	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/03	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/04	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/05	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/06	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/07	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/08	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/10	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/11	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/12	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/02	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/03	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/04	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022/05	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/06	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

¡RECUERDA! Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

```
PROTECCION S.A                                          20220714      13:56:02
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**                     OHERNAND
AFIL01 Consultar afiliado                          Pantalla 1/6
--------------------------------------------------------------------------------

Identific. afiliado.    42775815 CC      Estado ............. ACT Activo
Fecha efectividad .. 01051998            Fecha generac. cta.. 17071998
Fecha solicitud .... 09031998            No. afiliación .....       932620
Origen ............. 4 Traslado de AFP
AFP ant./Entidad ant COLFONDOS
Sexo ............... F Femenino         Fecha de nacimiento  28061968
Nacionalidad ....... 001 COLOMBIANO
Ciudad nacimiento .. 05360 ITAGUI
Depto. nacimiento .. 05    ANTIOQUIA
Fecha expedición ... 30091986
Ciudad de expedición 05360 ITAGUI
Depto. de expedición 05    ANTIOQUIA
Apellidos .......... ZULUAGA               ACOSTA
Nombres ............ MARJORIE
Verificación identif R Registradurí
```

Reporte Estado de Cuenta
Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20220714
Identificación: CC 42.775.815
Nombre: MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
Fecha de afiliación: 19980309
Tipo Vinculación: Traslado de AFP
Estado del afiliado: Activo
Semanas cotizadas: 1.216,57

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDO A LA FECHA (+)	68.730.695,63	4.472.804,99			
APORTES (-)	18.232.806,00	2.099.609,00			
TRASLADOS ENTRADA (-)	1.814.284,00				
COMISIONES (+) *					
RENDIMIENTOS (=)	48.683.605,63	2.373.195,99			

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199803	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19980408	198.000,00	22	19.800,00				19.800,00	ACREDITACION POR REZAGO
199804	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19980511	270.000,00	30	27.000,00				27.000,00	ACREDITACION POR REZAGO
199805	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19980609	270.000,00	30	27.000,00				27.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199806	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19980710	270.000,00	30	27.000,00				27.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199807	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y	19980810	751.713,00	30	75.171,00				75.171,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	CESANTIA PROTECCION S.A.									
199806		19980828			561.891,00				561.891,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
199808	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19980910	515.782,00	30	51.577,00				51.577,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199809	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19981013	463.579,00	30	46.357,00				46.357,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199810	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19981110	313.000,00	30	31.333,00				31.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199811	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19981211	317.000,00	30	31.703,00				31.703,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199812	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	19990112	97.000,00	9	9.703,00				9.703,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199906	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	19990716	329.333,00	26	34.028,00				34.028,00	ACREDITACION POR REZAGO
199907	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	19990809	380.000,00	30	38.000,00				38.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199908	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	19990909	380.000,00	30	38.000,00				38.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199909	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	19991007	380.000,00	30	38.000,00				38.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199910	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	19991109	380.000,00	30	38.000,00				38.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199911	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	19991210	380.000,00	30	38.000,00				38.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199912	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20000112	304.000,00	24	30.397,00				30.397,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200001	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20000209	195.000,00	13	19.500,00				19.500,00	ACREDITACION POR REZAGO
200002	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20000309	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200003	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20000407	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200004	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20000510	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200005	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20000609	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200006	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20000710	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200007	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20000809	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200008	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20000907	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200009	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20001010	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200010	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20001109	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200011	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20001211	450.000,00	30	45.000,00				45.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200012	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20010110	450.000,00	30	43.863,00				43.863,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200101	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20010213	233.000,00	14	23.337,00				23.337,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200102	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20010312	500.000,00	30	50.000,00				50.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200103	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL	20010419	500.000,00	30	50.077,00				50.077,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	ORIENTE ANTIOQUENO									
200104	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20010516	500.000,00	30	50.188,00				50.188,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200105	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20010621	500.000,00	30	50.338,00				50.338,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200106	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20010718	500.000,00	30	50.408,00				50.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200107	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20010810	500.000,00	30	50.000,00				50.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200108	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20010918	500.000,00	30	50.408,00				50.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200109	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20011107	500.000,00	30	51.728,00				51.728,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200110	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20011203	500.000,00	30	51.216,00				51.216,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200111	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20011210	500.000,00	30	50.000,00				50.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200112	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO	20020109	367.000,00	22	36.667,00				36.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200201	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020211	164.800,00	16	16.508,00				16.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200202	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020311	309.000,00	30	30.949,00				30.949,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200203	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020409	309.000,00	30	30.949,00				30.949,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200204	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020509	309.000,00	30	30.918,00				30.918,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200205	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020606	309.000,00	30	30.900,00				30.900,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200206	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020709	309.000,00	30	30.936,00				30.936,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200207	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020808	309.000,00	30	30.918,00				30.918,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200208	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020910	309.000,00	30	30.945,00				30.945,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200209	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20021009	309.000,00	30	30.944,00				30.944,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200210		20021101			3,00				3,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200210	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20021108	309.000,00	30	30.909,00				30.909,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200211	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20021209	309.000,00	30	30.936,00				30.936,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200212	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030109	309.000,00	30	30.909,00				30.909,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200301	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030207	332.000,00	30	33.209,00				33.209,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200302	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030310	332.000,00	30	33.210,00	1.665,00			33.210,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200303	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030409	332.000,00	30	33.217,00	1.666,00			33.217,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200304	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030508	332.000,00	30	33.191,00	1.661,00			33.191,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200305	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030609	332.000,00	30	33.204,00	1.664,00			33.204,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200306	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030708	332.000,00	30	33.211,00	1.665,00			33.211,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200307	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030808	332.000,00	30	33.198,00	1.663,00			33.198,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200308	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030909	332.000,00	30	33.217,00	1.666,00			33.217,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200309	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20031010	332.000,00	30	33.209,00	1.665,00			33.209,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200311	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20031209	332.000,00	30	33.217,00	1.666,00			33.217,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200310	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20031209	332.000,00	30	33.392,00	1.700,00			33.392,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200312	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040109	332.000,00	30	33.197,00	1.663,00			33.197,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200401	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040210	358.000,00	30	35.817,00	5.390,00			35.817,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200402	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040310	358.000,00	30	35.820,00	5.393,00			35.820,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200403	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040413	358.000,00	30	35.825,00	5.397,00			35.825,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200404	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040510	358.000,00	30	35.811,00	5.385,00			35.811,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200405	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040607	358.000,00	30	35.806,00	5.381,00			35.806,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200406	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040709	358.000,00	30	35.801,00	5.378,00			35.801,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200407	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040810	358.000,00	30	35.815,00	5.389,00			35.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200408	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040909	358.000,00	30	35.805,00	5.380,00			35.805,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200409	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20041008	358.000,00	30	35.800,00	5.377,00			35.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200410	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20041110	358.000,00	30	35.812,00	5.387,00			35.812,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200411	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20041210	358.000,00	30	35.808,00	5.383,00			35.808,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200412	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050111	358.000,00	30	35.812,00	5.387,00			35.812,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200501	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050209	382.000,00	30	40.134,00	5.750,00			40.134,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200502	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050308	382.000,00	30	40.131,00	5.746,00			40.131,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200503	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050412	382.000,00	30	40.139,00	5.754,00			40.139,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200504	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050506	382.000,00	30	40.115,00	5.734,00			40.115,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200505	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050608	382.000,00	30	40.115,00	5.734,00			40.115,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200506	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050708	382.000,00	30	40.115,00	5.734,00			40.115,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200507	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050812	382.000,00	30	40.149,00	5.761,00			40.149,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200508	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050909	382.000,00	30	40.125,00	5.742,00			40.125,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200509	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20051007	382.000,00	30	40.115,00	5.734,00			40.115,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200510	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20051108	382.000,00	30	40.128,00	5.745,00			40.128,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200511	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20051207	382.000,00	30	40.115,00	5.734,00			40.115,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200512	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060106	382.000,00	30	40.114,00	5.734,00			40.114,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200601	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060208	408.000,00	30	44.858,00	6.128,00			44.858,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200602	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060309	408.000,00	30	44.862,00	6.131,00			44.862,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200603	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060407	408.000,00	30	44.853,00	6.124,00			44.853,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200604	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060505	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200605	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060606	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200606	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060707	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200607	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060804	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200608	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060907	408.000,00	30	44.879,00	6.124,00			44.879,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200609	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20061005	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200610	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20061108	408.000,00	30	44.881,00	6.124,00			44.881,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200611	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20061207	408.000,00	30	44.880,00	6.123,00			44.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200612	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20070105	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200701	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20070206	434.000,00	30	47.763,00	6.510,00			47.763,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200702	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20070305	434.000,00	30	47.763,00	6.510,00			47.763,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200703	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20070410	434.000,00	30	47.795,00	6.514,00			47.795,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200704	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20070507	434.000,00	30	47.763,00	6.510,00			47.763,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200705	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20070606	434.000,00	30	47.763,00	6.510,00			47.763,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200706	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20070710	434.000,00	30	47.785,00	6.528,00			47.785,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200707	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20070809	434.000,00	30	47.763,00	6.510,00			47.763,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200708	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20070910	434.000,00	30	47.763,00	6.510,00			47.763,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200709	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20071009	434.000,00	30	47.770,00	6.515,00			47.770,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200710	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20071109	434.000,00	30	47.763,00	6.510,00			47.763,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200711	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20071210	434.000,00	30	47.763,00	6.510,00			47.763,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200712	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080110	434.000,00	30	47.763,00	6.510,00			47.763,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200801	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080208	462.000,00	30	53.114,00	6.930,00			53.114,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200802	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080310	462.000,00	30	53.114,00	6.930,00			53.114,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200803	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080407	461.500,00	30	53.072,00	6.923,00			53.072,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200804	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080512	461.500,00	30	53.072,00	6.923,00			53.072,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200805	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080610	461.500,00	30	53.072,00	6.923,00			53.072,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200806	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080709	461.500,00	30	53.078,00	6.928,00			53.078,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200807	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080811	461.500,00	30	53.091,00	6.939,00			53.091,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200808	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080908	461.500,00	30	53.072,00	6.923,00			53.072,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200809	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20081008	461.500,00	30	53.072,00	6.923,00			53.072,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200810	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20081111	461.500,00	30	53.072,00	6.923,00			53.072,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200811	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20081209	461.500,00	30	53.072,00	6.923,00			53.072,00	ACREDITACION POR REZAGO
200812	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20090109	461.500,00	30	53.072,00	6.923,00			53.072,00	ACREDITACION POR REZAGO
200901	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20090209	497.000,00	30	57.154,00	7.455,00			57.154,00	ACREDITACION POR REZAGO
200902	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20090310	497.000,00	30	57.154,00	7.455,00			57.154,00	ACREDITACION POR REZAGO
200903	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20090407	497.000,00	30	57.154,00	7.455,00			57.154,00	ACREDITACION POR REZAGO
200904	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20090512	497.000,00	30	57.154,00	7.455,00			57.154,00	ACREDITACION POR REZAGO
200905	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20090608	497.000,00	30	57.154,00	7.455,00			57.154,00	ACREDITACION POR REZAGO
200906	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20090709	497.000,00	30	57.154,00	7.455,00			57.154,00	ACREDITACION POR REZAGO
200907	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20090811	497.000,00	30	57.154,00	7.455,00			57.154,00	ACREDITACION POR REZAGO
200908	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20090908	497.000,00	30	57.154,00	7.455,00			57.154,00	ACREDITACION POR REZAGO
200909	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20091009	497.000,00	30	57.201,00	7.460,00			57.201,00	ACREDITACION POR REZAGO
200910	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20091111	497.000,00	30	57.199,00	7.460,00			57.199,00	ACREDITACION POR REZAGO
200911	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20091209	497.000,00	30	57.154,00	7.455,00			57.154,00	ACREDITACION POR REZAGO
200912	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20100113	497.000,00	30	57.197,00	7.459,00			57.197,00	ACREDITACION POR REZAGO
201001	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20100210	515.000,00	30	59.225,00	7.725,00			59.225,00	ACREDITACION POR REZAGO
201002	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20100310	515.000,00	30	59.225,00	7.725,00			59.225,00	ACREDITACION POR REZAGO
201003	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20100420	515.000,00	30	59.437,00	7.747,00			59.437,00	ACREDITACION POR REZAGO
201004	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20100513	515.000,00	30	59.225,00	7.725,00			59.225,00	ACREDITACION POR REZAGO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201005	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20100621	515.000,00	30	59.478,00	7.752,00			59.478,00	ACREDITACION POR REZAGO
201006	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20100730	515.000,00	30	60.099,00	7.816,00			60.099,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201007	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20100819	515.000,00	30	59.516,00	7.755,00			59.516,00	ACREDITACION POR REZAGO
201008	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20100929	515.000,00	30	59.890,00	7.794,00			59.890,00	ACREDITACION POR REZAGO
201009	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20101008	515.000,00	30	59.224,00	7.725,00			59.224,00	ACREDITACION POR REZAGO
201010	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20101110	515.000,00	30	59.225,00	7.725,00			59.225,00	ACREDITACION POR REZAGO
201011	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20101206	515.000,00	30	59.225,00	7.725,00			59.225,00	ACREDITACION POR REZAGO
201012	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20110118	515.000,00	30	59.398,00	7.743,00			59.398,00	ACREDITACION POR REZAGO
201101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20110224	536.000,00	30	62.257,00	8.100,00			62.257,00	ACREDITACION POR REZAGO
201102	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20110331	536.000,00	30	62.574,00	8.133,00			62.574,00	ACREDITACION POR REZAGO
201103	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20110419	536.000,00	30	61.973,00	8.071,00			61.973,00	ACREDITACION POR REZAGO
201104	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20110513	536.000,00	30	61.722,00	8.045,00			61.722,00	ACREDITACION POR REZAGO
201105	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20110610	536.000,00	30	61.672,00	8.040,00			61.672,00	ACREDITACION POR REZAGO
201106	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20110715	536.000,00	30	61.725,00	8.045,00			61.725,00	ACREDITACION POR REZAGO
201107	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20110812	536.000,00	30	61.725,00	8.045,00			61.725,00	ACREDITACION POR REZAGO
201108	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20110908	536.000,00	30	61.672,00	8.040,00			61.672,00	ACREDITACION POR REZAGO
201109	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20111011	536.000,00	30	61.672,00	8.040,00			61.672,00	ACREDITACION POR REZAGO
201110	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20111118	536.000,00	30	61.835,00	8.057,00			61.835,00	ACREDITACION POR REZAGO
201111	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20111213	536.000,00	30	61.672,00	8.040,00			61.672,00	ACREDITACION POR REZAGO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201112	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20120117	536.000,00	30	61.897,00	8.069,00			61.897,00	ACREDITACION POR REZAGO
201201	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20120203	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR REZAGO
201201		20120220			3.018,00				3.018,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
201202	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20120313	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR REZAGO
201203	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20120411	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR REZAGO
201204	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20120510	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR REZAGO
201205	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20120614	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR REZAGO
201206	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20120710	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201207	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20120803	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201208	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20120910	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201209	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20121008	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201210	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20121113	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20121204	567.000,00	30	65.190,00	8.505,00			65.190,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201212	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130116	567.000,00	30	65.251,00	8.511,00			65.251,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201301	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130212	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130220	213.125,00		26.137,00	3.365,00			26.137,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201301	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130220	190.500,00		22.049,00	2.873,00			22.049,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201212	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130220	213.125,00		25.347,00	3.284,00			25.347,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201210	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130220	213.125,00		26.823,00	3.436,00			26.823,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201209	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130221	213.125,00		27.730,00	3.530,00			27.730,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201208	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130221	213.125,00		28.449,00	3.605,00			28.449,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201207	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130221	213.125,00		29.239,00	3.686,00			29.239,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201302	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130312	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201303	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130412	589.500,00	30	67.853,00	8.850,00			67.853,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201304	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130510	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201305	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130607	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201306	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130709	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201307	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130809	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201308	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20130916	589.500,00	30	68.042,00	8.869,00			68.042,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201309	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20131008	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201310	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20131112	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201311	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20131129	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201312	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20131212	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201401	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20140128	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201402	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20140228	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201403	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20140401	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201404	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20140502	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201405	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20140610	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201406	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20140707	21.000,00	1	2.447,00	315,00			2.447,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201406	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20140707	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201407	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20140811	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201408	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20140908	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201409	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20141007	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201410	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20141106	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201411	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20141203	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201412	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20150109	616.000,00	30	70.872,00	9.240,00			70.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201501	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20150206	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201502	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20150305	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201503	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20150406	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201504	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20150512	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201505	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20150610	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR REZAGO
201506	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20150707	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR REZAGO
201507	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20150806	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR REZAGO
201508	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20150908	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR REZAGO
201509	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20151007	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR REZAGO
201510	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20151110	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR REZAGO
201511	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20151209	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR REZAGO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201512	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20151230	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201512		20160122			891.757,00				891.757,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
201601	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20160209	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201602	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20160307	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201603	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20160405	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201604	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20160510	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201605	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20160609	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201606	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20160705	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201607	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20160809	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201608	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20160909	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201609	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20161005	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201610	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20161111	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201611	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20161207	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201612	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20170106	689.455,00	30	79.288,00	10.342,00			79.288,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201701	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20170202	738.000,00	30	84.886,00	11.070,00			84.886,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201702	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN	20170307	25.000,00	1	2.874,00	375,00			2.874,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201702	ESCALA Y CIA LTDA	20170313	713.127,00	29	82.089,00	10.697,00			82.089,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201703	ESCALA Y CIA LTDA	20170406	737.717,00	30	84.889,00	11.066,00			84.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201704	ESCALA Y CIA LTDA	20170505	737.717,00	30	84.889,00	11.066,00			84.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201705	ESCALA Y CIA LTDA	20170606	737.717,00	30	84.889,00	11.066,00			84.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201706	ESCALA Y CIA LTDA	20170707	737.717,00	30	84.889,00	11.066,00			84.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201707	ESCALA Y CIA LTDA	20170804	737.717,00	30	84.889,00	11.066,00			84.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201708	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20170830	754.375,00	30	86.753,00	11.316,00			86.753,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201709	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20170907	738.750,00	30	84.957,00	11.081,00			84.957,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201708	ESCALA Y CIA LTDA	20170914	737.717,00	30	84.969,00	11.091,00			84.969,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201710	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20171010	741.250,00	30	85.243,00	11.119,00			85.243,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201711	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20171108	738.750,00	30	84.957,00	11.081,00			84.957,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201712	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20171204	738.125,00	30	84.884,00	11.072,00			84.884,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201801	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20180105	738.125,00	30	84.884,00	11.072,00			84.884,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201802	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20180207	782.500,00	30	89.987,00	11.738,00			89.987,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201803	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20180305	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201804	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20180409	783.750,00	30	90.131,00	11.756,00			90.131,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201805	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20180507	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201806	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20180607	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201807	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20180705	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201808	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20180808	782.500,00	30	89.987,00	11.738,00			89.987,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201809	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20181004	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201810	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20181106	781.250,00	30	89.843,00	11.719,00			89.843,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201811	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20181214	786.250,00	30	90.419,00	11.794,00			90.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201812	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20190109	781.875,00	30	89.916,00	11.728,00			89.916,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201901	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20190207	828.750,00	30	95.306,00	12.431,00			95.306,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201903	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20190305	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201902	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20190319	836.250,00	30	96.169,00	12.544,00			96.169,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201904	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20190508	828.750,00	30	95.306,00	12.431,00			95.306,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201905	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20190604	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201906	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20190702	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201907	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20190805	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201908	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20190903	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201909	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20191003	828.125,00	30	95.235,00	12.422,00			95.235,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201910	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20191105	948.125,00	30	109.035,00	14.222,00			109.035,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201911	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20191202	948.125,00	30	109.035,00	14.222,00			109.035,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201912	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20191230	948.125,00	30	109.035,00	14.222,00			109.035,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202001	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20200107	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202002	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20200306	879.375,00	30	101.128,00	13.191,00			101.128,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202003	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20200406	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202004	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20200507	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202005	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20200605	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202006	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20200706	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202007	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20200810	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202008	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20200907	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202009	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20201005	877.803,00	30	100.988,00	13.167,00			100.988,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202010	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20201030	877.803,00	30	100.988,00	13.167,00			100.988,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202011	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20201130	877.803,00	30	100.988,00	13.167,00			100.988,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202012	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20201223	877.803,00	30	100.988,00	13.167,00			100.988,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202101	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20210203	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202102	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20210308	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202103	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20210405	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202104	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20210505	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202104		20210507			269.721,00				269.721,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
202105	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20210608	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202106	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20210707	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202107	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20210804	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202108	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20210901	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202109	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20211001	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202110	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20211108	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202111	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20211201	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202112	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20211229	908.526,00	30	104.508,00	13.628,00			104.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202201	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20220201	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202202	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20220228	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202203	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20220405	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202204	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20220503	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202205	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20220527	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202205		20220610			87.894,00				87.894,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
202206	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA	20220701	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: OLGA B. HERNANDEZ - RECEPCIONI

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez,puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail Isarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Protección

SOLICITADO POR	mhobhern 172.27.2.1
FECHA Y HORA	14/07/2022 02:08:03
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 42775815	ZULUAGA	ACOSTA	MARJORIE	
Asofondos	C 42775815	ZULUAGA	ACOSTA	MARJORIE	

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
P 2012900287 - 13	ALUZIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	26/02/1993	18/03/1993	21	$89,070	
P 2012300799 - 13	INVERSIONES TALON LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	30/06/1993	31/08/1993	63	$123,210	
P 2088217086 - 13	REGISTRADURIA NAL DEL ESTAD	MORA	TRADICIONAL	18/08/1994	30/11/1994	105	$175,075	3072,
P 2088217086 - 13	REGISTRADURIA NAL DEL ESTAD	MORA	TRADICIONAL	01/12/1994	31/12/1994	31	$175,075	3072,
P 2088217394 - 13	REGIST NAL DEL ESTADO CIVIL	LABORAL	TRADICIONAL	12/11/1994	01/12/1994	20	$166,100	3078,
P 2088200220 - 13	MUNICIPIO DE RIONEGRO	LABORAL	TRADICIONAL	26/11/1994	31/12/1994	36	$243,743	3078,
N 890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1995	31/03/1995	90	$244,000	
N 890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1995	26/04/1995	26	$211,000	

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
84	12.00	0	0.00	0	0.00	336	48.00	136	19.43	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS DIAS: 84 SEMANAS: 12.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS DIAS: 200 SEMANAS: 28.57

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	68062802018	TARJETA DE IDENTIDAD		

REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:

TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	2088200220	MUNICIPIO DE RIONEGRO	13 - FacturaciÃ³n Antioquia
Patronal(P)	2088217086	REGISTRADURIA NAL DEL ESTAD	13 - FacturaciÃ³n Antioquia
Patronal(P)	2088217394	REGIST NAL DEL ESTADO CIVIL	13 - FacturaciÃ³n Antioquia

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3072	OBSERVACION: LABORAL CRUZADA POR PERIODO DE LICENCIA, MORA O EXONERACION
3078	**OBSERVACION** HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APORTE A PENSION

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

NIT	899999102	**NOMBRE EMPLEADOR**	FUERZA AEREA COLOMBIANA

Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Días No Remunerados	Asignación Básica	Estado Afiliado	Novedad	Origen Información
10/06/1990	01/07/1991	0	53500	RETIRADO	HISTORIA LABORAL	ARMASIVOS

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PROHERNANDEZT04 | OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ | 14 de Julio de 2022 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados Personas Aportantes Pagos Estadísticas Documentación Entrega HL al RPM Usuarios Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:00:10 PM
Afiliado: CC 42775815 MARJORIE ZULUAGA ACOSTA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 42775815

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-09-11	2011/03/09	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-10-01	1995-07-31
Traslado de AFP	1995-07-11	2011/03/09	PORVENIR	COLFONDOS	COLPENSIONES	1995-08-01	1998-04-30
Traslado de AFP	1998-03-09	2011/03/09	PROTECCION	PORVENIR		1998-05-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 42775815

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-07-11	1996-06-13	01	AFILIACION	PORVENIR	
1998-03-09	1998-07-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	PROTECCION	PORVENIR

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

SOLICITUD DE VINCULACION

Rionegro — CIUDAD
09-03-98 — DIA MES AÑO
No. 0932620

VINCULACION INICIAL ☐
TRASLADO AFP ☒
TRASLADO DE REGIMEN ☐

AFP ANTERIOR
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: Porvenir

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	NACIONALIDAD	SEXO M	F
42.775.815		X		28	06	68	Colombiano		X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Zuluaga	Acosta	Marjoria

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 61D # 42-78	Rionegro	Antioquia	531-28-09
DIRECCION DONDE LABORA	**CIUDAD O MUNICIPIO**	**DEPARTAMENTO**	**TELEFONO**
Cra 50 #ro 46-11	Rionegro	Antioquia	561-87-15

ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ____ OFICINA ____ APARTADO AEREO ____ NUMERO ____

TIPO DE TRABAJADOR
INDEPENDIENTE ☐
DEPENDIENTE ☐

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I S S ____ CAJAS ____
CUAL (ES) ____

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	INTEGRAL
Ejecutiva Comercial	$ 270.000:-	SI ☐ NO ☐

NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DEPARTAMENTO	TELEFONO
800138188-1	X			Protección S.A.	Antioquia	265-15-00

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cra 66B #ro 34A75 of 411
CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO F	SEXO M	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	CODIGO PARENTESCO
Gomez Garcia Juan Diego		X	15428.120		13	08	63	01
Gomez Zuluaga Diego Alejandro		X			06	08	88	04
Gomez Zuluaga Ma Alejandra	X				22	10	98	04

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS
06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

Cecilia Hoyos
FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE **AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD** LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO PARA LA AFP

David Bolaños
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

Protección S.A.
FIRMA

NOMBRE:
No REGISTRO:

JULIO 94 — **VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO** F 03001

- ORIGINAL PROTECCION - 1a. COPIA EMPLEADOR - 2da. COPIA AFILIADO -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CADENA S.A. TEL 279 66 66 MEDELLIN

Protección

Medellín, 15 de marzo de 2022

Señor (@)
MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
marialejos1228@gmail.com

Asunto: Respuesta a su petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **SER – 04329184** por medio del cual nos solicita lo siguiente:

1. Copia del comprobante de afiliación.
2. Proyección pensional.
3. Copia del comprobante de cotizaciones tipo ASOFONDOS.

Respuesta punto 1.

En respuesta a su solicitud, se anexa copia simple del formulario de afiliación.

Respuesta punto 2.

De acuerdo con su requerimiento, en primer lugar, procedemos a realizar el cálculo solicitado no sin antes aclarar que, las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual un afiliado podría acceder a pensión de vejez son meras aproximaciones y en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se puede pensionar son:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual va a generar cambios en el saldo de la cuenta de ahorro individual.

2. Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que el afiliado va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión.

3. La fidelidad en las cotizaciones, dado que el cálculo se realiza tomando como base varios escenarios, es decir, si usted continúa aportando de manera ininterrumpida hasta el momento en el que desee acceder a su pensión su fidelidad seria del 100%. Si presenta interrupciones en sus cotizaciones a pensión obligatoria su fidelidad disminuirá porcentualmente afectando el valor de la proyección.

4. También se tiene en cuenta Los beneficiarios de la pensión de Sobrevivencia en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión. En este caso Soltera.

5. La modalidad de pensión, ya que cuando se reconoce el derecho a una pensión de vejez, se realiza la escogencia de modalidad mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata con una administradora o aseguradora, el pago de su mesada pensional. Ya que dependiendo de la modalidad se determinarán factores como la posibilidad de negociar su bono pensional (si a este se tiene lugar) o el capital que se requiere para acceder a una prestación. Para el presente caso se realiza en la Modalidad de Retiro Programado. (Modalidad en la cual de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo. En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año. Según cada caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar el capital

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente el ahorro pensional).

Una vez aclarado lo anterior nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de la posible pensión, con fidelidad del 100%.

Fidelidad de cotización al 100%

Si usted cotiza el 100% desde hoy hasta su fecha de pensión.

EDAD	VALOR CUENTA INDIVIDUAL	VALOR BONO CAPITALIZADO FECHA PENSIÓN	VALOR BONO NEGOCIADO	VALOR MESADA
57	$79.725.023	$0	$0	$1.000.014 (GPM)

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta asesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

De igual manera, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

Respuesta punto 3.

Se anexa pantallazo del historial de vinculaciones registrado ante SIAFP (Sistema de información de los afiliados a los fondos de pensiones), también copia de su historia laboral con nuestra entidad tipo Asofondos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:45:37 AM
Afiliado: CC 42775815 MARJORIE ZULUAGA ACOSTA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 42775815

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-09-11	2011/03/09	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-10-01	1995-07-31
Traslado de AFP	1995-07-11	2011/03/09	PORVENIR	COLFONDOS	COLPENSIONES	1995-08-01	1998-04-30
Traslado de AFP	1998-03-09	2011/03/09	PROTECCION	PORVENIR		1998-05-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Tenga en cuenta que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarte sobre nuestros productos y servicios.

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

Yadi Zapata

Yadi Milena Zapata Castaño
Equipo de Atención de Servicios
Protección S. A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

SOLICITUD DE VINCULACION

Rionegro — CIUDAD
09-03-98 — DIA MES AÑO
No. 0932620

VINCULACION INICIAL ☐
TRASLADO AFP ☒
TRASLADO DE REGIMEN ☐

AFP ANTERIOR
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: Porvenir

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	NACIONALIDAD	SEXO M	F
42.775.815		X		28	06	68	Colombiano		X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Zuluaga	Acosta	Marjoria

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 61D # 42-78	Rionegro	Antioquia	531-28-09
DIRECCION DONDE LABORA	**CIUDAD O MUNICIPIO**	**DEPARTAMENTO**	**TELEFONO**
Cra 50 #ro 46-11	Rionegro	Antioquia	561-87-15

ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ____ OFICINA ____ APARTADO AEREO ____ NUMERO ____

TIPO DE TRABAJADOR
INDEPENDIENTE ☐
DEPENDIENTE ☐

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I S S ____ CAJAS ____
CUAL (ES) ____

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	INTEGRAL
Ejecutiva Comercial	$ 270.000:-	SI ☐ NO ☐

NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DEPARTAMENTO	TELEFONO
800138188-1	X			Protección S.A.	Antioquia	265-15-00

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cra 66B #ro 34A75 of 411
CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO F	SEXO M	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	CODIGO PARENTESCO
Gomez Garcia Juan Diego		X	15428.120		13	08	63	01
Gomez Zuluaga Diego Alejandro		X			06	08	88	04
Gomez Zuluaga Ma Alejandra	X				22	10	98	04

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS
06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

Cecilia Hoyos
FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE **AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD** LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO PARA LA AFP

David Bolaños
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

Protección S.A.
FIRMA

NOMBRE:
No REGISTRO:

JULIO 94 — **VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO** F 03001

- ORIGINAL PROTECCION - 1a. COPIA EMPLEADOR - 2da. COPIA AFILIADO -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CADENA S.A. TEL 279 66 66 MEDELLIN

Historia Laboral

Fecha de generación: 15/03/2022

Protección

Nombre del afiliado: **Marjorie Zuluaga Acosta** | Identificación: **CC . 42775815**

Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**

Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en **www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.**

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN [1]		SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN		SEMANAS PROTECCIÓN		TOTAL SEMANAS COTIZADAS
3.0	+	86.86 Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	+	1199.43 Saldo cuenta individual [2] **$69,641,851**	=	1289.29 Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [3] **150.0**

Total Semanas cotizadas: 1289.29

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Semanas aprobadas por ti: 0%

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 53

Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

Semanas en revisión por parte de Protección:

8.58 semanas

Las semanas reportadas serán notificadas cuando Protección haya validado la información.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés
Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1993/02 **Ultima cotización:** 2022/02

1993

ALUZIA LTDA 2012900287

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/02	$89,070	---	5	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/03	$89,070	---	18	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

INVERSIONES TALON LTDA 2012300799

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/06	$123,210	$267	1	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1993/07	$123,210	$8,009	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1993/08	$123,210	$8,009	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

1994

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 899999040

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/10	$175,075	$11,199	19	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1994/11	$332,196	$8,858	20	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1994/12	$184,879	$33,505	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES 860013816

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/11	$184,879	$17,257	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

MUNICIPIO DE RIONEGRO 2088200220

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/11	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---

REGIST NAL DEL ESTADO CIVIL 2088217394

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/11	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---

1995

MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA 890907317

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	$243,743	$21,960	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/02	$243,743	$21,960	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

1995/03	$243,743	$21,960	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/04	$211,243	$19,008	26	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

COOPIANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIERA EN LIQUIDACION 890904367

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/07	$126,667	$11,400	22	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/08	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/09	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/10	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/11	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1995/12	$171,000	$15,390	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

1996

COOPIANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIERA EN LIQUIDACION 890904367

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	$171,000	$17,100	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

1997

COYNER S.A. EN LIQUIDACION 811011328

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/08	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1997/09	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1997/10	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
1997/12	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

1998

COYNER S.A. EN LIQUIDACION 811011328

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	$210,000	$21,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. 800138188

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/03	$198,000	$19,800	22	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/04	$270,000	$27,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/05	$270,000	$27,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/06	$270,000	$27,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/07	$751,713	$75,171	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1998/08	$515,782	$51,577	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/09	$463,579	$46,357	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/10	$313,000	$31,333	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/11	$317,000	$31,703	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/12	$97,000	$9,703	9	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1999

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO 800173160

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/06	$329,333	$34,028	26	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/07	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/08	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/09	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/10	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/11	$380,000	$38,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/12	$304,000	$30,397	24	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2000

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO 800173160

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	$195,000	$19,500	13	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/02	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/03	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/04	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/05	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/06	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/07	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/08	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/09	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/10	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/11	$450,000	$45,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/12	$450,000	$43,863	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2001

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ORIENTE ANTIOQUENO 800173160

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar

2001/01	$233,000	$23,337	14	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/02	$500,000	$50,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/03	$500,000	$50,077	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/04	$500,000	$50,188	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/05	$500,000	$50,338	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/06	$500,000	$50,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/07	$500,000	$50,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/08	$500,000	$50,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/09	$500,000	$51,728	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/10	$500,000	$51,216	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/11	$500,000	$50,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/12	$367,000	$36,667	22	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	$164,800	$16,508	16	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/02	$309,000	$30,949	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/03	$309,000	$30,949	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/04	$309,000	$30,918	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/05	$309,000	$30,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/06	$309,000	$30,936	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/07	$309,000	$30,918	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/08	$309,000	$30,945	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/09	$309,000	$30,944	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	$309,000	$30,909	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/11	$309,000	$30,936	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/12	$309,000	$30,909	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	$332,000	$33,209	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/02	$332,000	$33,210	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/03	$332,000	$33,217	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/04	$332,000	$33,191	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003/05	$332,000	$33,204	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/06	$332,000	$33,211	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/07	$332,000	$33,198	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/08	$332,000	$33,217	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/09	$332,000	$33,209	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/10	$332,000	$33,392	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/11	$332,000	$33,217	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/12	$332,000	$33,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2004

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	$358,000	$35,817	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/02	$358,000	$35,820	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/03	$358,000	$35,825	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/04	$358,000	$35,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/05	$358,000	$35,806	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/06	$358,000	$35,801	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/07	$358,000	$35,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/08	$358,000	$35,805	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/09	$358,000	$35,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/10	$358,000	$35,812	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/11	$358,000	$35,808	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/12	$358,000	$35,812	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2005

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	$382,000	$40,134	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/02	$382,000	$40,131	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/03	$382,000	$40,139	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/04	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/05	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/06	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/07	$382,000	$40,149	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/08	$382,000	$40,125	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2005/09	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/10	$382,000	$40,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/11	$382,000	$40,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/12	$382,000	$40,114	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2006

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	$408,000	$44,858	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/02	$408,000	$44,862	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/03	$408,000	$44,853	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/04	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/05	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/06	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/07	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/08	$408,000	$44,879	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/09	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/10	$408,000	$44,881	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/11	$408,000	$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/12	$408,000	$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2007

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/02	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/03	$434,000	$47,795	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/04	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/05	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/06	$434,000	$47,785	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/07	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	$434,000	$47,770	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/10	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/11	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/12	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2008

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	$462,000	$53,114	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/02	$462,000	$53,114	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/03	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/04	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/05	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/06	$461,500	$53,078	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/07	$461,500	$53,091	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/08	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/09	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/10	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/11	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/12	$461,500	$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2009

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/02	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/03	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/05	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/06	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/07	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/08	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/09	$497,000	$57,201	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	$497,000	$57,199	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/11	$497,000	$57,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/12	$497,000	$57,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2010

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar

2010/01	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/02	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/03	$515,000	$59,437	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/04	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/05	$515,000	$59,478	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/06	$515,000	$60,099	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/07	$515,000	$59,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/08	$515,000	$59,890	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/09	$515,000	$59,224	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/10	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/11	$515,000	$59,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/12	$515,000	$59,398	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2011

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	$536,000	$62,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/02	$536,000	$62,574	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/03	$536,000	$61,973	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	$536,000	$61,722	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/05	$536,000	$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/06	$536,000	$61,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/07	$536,000	$61,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/08	$536,000	$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/09	$536,000	$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/10	$536,000	$61,835	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/11	$536,000	$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/12	$536,000	$61,897	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/02	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/03	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/04	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012/05	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/06	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/07	$213,125	$29,239	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/07	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	$213,125	$28,449	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	$213,125	$27,730	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	$213,125	$26,823	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/11	$567,000	$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/11	$213,125	$26,137	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/12	$213,125	$25,347	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/12	$567,000	$65,251	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2013

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/01	$190,500	$22,049	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/02	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/03	$589,500	$67,853	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/04	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/05	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/06	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/07	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	$589,500	$68,042	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/09	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/10	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/11	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/12	$589,500	$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX 811024171

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014/02	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	$21,000	$2,447	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN 830135369

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/06	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/07	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/09	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	$616,000	$70,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN 830135369

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/06	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN 830135369

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016/02	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/03	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/06	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/10	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/11	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	$689,455	$79,288	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO KAN 830135369

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	$738,000	$84,886	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/02	$25,000	$2,874	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

ESCALA Y CIA LTDA 811007550

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/02	$713,127	$82,089	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/03	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	$737,717	$84,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	$737,717	$84,969	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/08	$754,375	$86,753	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/09	$738,750	$84,957	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/10	$741,250	$85,243	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/11	$738,750	$84,957	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	$738,125	$84,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$738,125	$84,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	$782,500	$89,987	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	$783,750	$90,131	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/06	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/08	$782,500	$89,987	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/10	$781,250	$89,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/11	$786,250	$90,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/12	$781,875	$89,916	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	$828,750	$95,306	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	$836,250	$96,169	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	$828,750	$95,306	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	$828,125	$95,235	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	$948,125	$109,035	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	$948,125	$109,035	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	$948,125	$109,035	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020/02	$879,375	$101,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/05	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/06	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/07	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/08	$878,125	$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/09	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/10	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/11	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/12	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/03	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/04	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/05	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/06	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/07	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/08	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/10	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/11	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/12	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022

MARJORIE ZULUAGA ACOSTA 42775815

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/02	$1,000,000	$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

¡RECUERDA! Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Medellín, 14 de julio de 2022

CC 42.775.815
Vejez.

Señores
JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Referencia: Proyección Pensional Comparativa.
Afiliada: Marjorie Zuluaga Acosta CC 42775815.

Reciba un cordial saludo:

A continuación, se aporta de manera oficiosa la Proyección Pensional Comparativa de la afiliada **MARJORIE ZULUAGA ACOSTA.**

Al respecto realizamos las siguientes precisiones de carácter informativo en relación con la normatividad aplicable a la pensión de vejez para los afiliados al Régimen de Ahorro Individual.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 64 establece los requisitos para acceder a la pensión de vejez en los siguientes términos:

> *" Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar."*

Por su parte, el artículo 65 determina los requisitos para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, así:

> *" Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el artículo 35 de presente ley, y hubieren cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión."

Adicionalmente, la Ley 100 de 1993 en su artículo 66 define la Devolución de Saldos:

" Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho".

De la normatividad transcrita, se desprende claramente que como afiliado al Régimen de Ahorro Individual no hay edad ni semanas definidas para obtener la pensión de vejez, esta se adquiere al cumplir el requisito exigido en el artículo 64 anteriormente mencionado, esto es, contar con un capital que financie de manera vitalicia una pensión superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente de 1993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

De otra parte, el capital para financiar la pensión, en caso de tener derecho a ella, estaría conformado por el saldo de la cuenta de ahorro individual, es decir, por los aportes obligatorios efectuados y el valor del bono pensional redimido o negociado, según sea el momento en el cual efectúe el trámite de la pensión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Efectuamos así la proyección de su mesada bajo la modalidad de retiro programado en el Régimen de Ahorro Individual al cual usted se encuentra afiliado. El valor de la mesada se determina en función de los siguientes aspectos:

- Capital acumulado al momento de acceder a la pensión. Este capital está conformado por el valor de la cuenta individual más el valor del bono pensional ya sea negociado o redimido.
- La edad de pensión
- La edad del cónyuge o compañero permanente
- La tasa esperada de rendimiento del Fondo de Pensiones

Datos Básicos a la fecha del Cálculo:

- Fecha de Nacimiento: **28/06/1968**
- Sexo: **F**
- Fecha de Traslado (Régimen): **09/03/1998**
- Salario actual: **$1.000.000**
- Cuenta de ahorro Individual hoy: **$ 68.730.696**
- Bono Actualizado y Capitalizado hoy: **Si derecho a Bono Pensional.**

El bono pensional es el derecho a un dinero que tienen aquellos trabajadores que cotizaron para pensión a Colpensiones, cajas o fondos del sector público antes de trasladarse por primera vez a un Fondo de Pensiones Obligatorias como el de Protección. Es preciso aclarar que es un título que consiste en el derecho a un dinero que tienen aquellos trabajadores que cotizaron mínimo 150 semanas (3 años) para pensión, dicho valor será redimido, el momento en el cual efectúe el trámite de la pensión.

Al validar su historia laboral en la página de la oficina de bonos pensionales no se evidencia semanas que dé lugar a bono pensional.

La proyección se efectúa teniendo en cuenta que la afiliada cotizaría sobre el mismo salario continuamente hasta la edad de pensión.

Los resultados del cálculo en el Régimen de Ahorro Individual a los 57 años fueron:

- Valor de la cuenta individual en la fecha de pensión 57 años: **$ $77.676.892**
- Valor del Bono a la fecha de pensión: **Sin derecho a bono pensional**
- Valor del Bono Negociado: **Sin derecho a bono pensional**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo anterior, la afiliada tendría una mesada tentativa y estimada de **$1.000.000 (Garantía de Pensión Mínima)**

Los resultados del cálculo en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida a los 57 años fueron:

IBL toda la vida	**$ 959.159**
IBL últimos 10 años	**$ 921,937**

De acuerdo con lo anterior, el IBL- Ingreso Base de Cotización con el cual se realiza el cálculo es el de toda la vida: **$959.159** el que más le favorece, aún falta por cotizar aproximadamente 5 años y este puede cambiar. Así las cosas, la afiliada tendría a los 57 años una mesada tentativa y estimada de **$1.000.000.**

Así, Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta respuesta están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

Igualmente, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

Esperamos haberle dado claridad a su inquietud, cualquier aclaración adicional que pueda presentarse, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Doris Grajales C.

Doris Grajales Castrillón
Equipo Atención de PQR
Protección S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Políticas Asesorar para vincular personas naturales

Condiciones para realizar afiliaciones

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las politicas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

Tipos de Clientes

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, asi:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

Pensión Obligatoria

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.
Trabajadores Independientes.
Personas afiliadas a otros fondos privados.
Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

Cesantías

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)
Trabajadores Independientes.
Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.
Cambios de régimen en empresas del sector privado.

Pensión Voluntaria

Multinversión:

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

Protección Vida:

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

Orientacion al mercado:

Las ventas mulitinversion se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multinversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multinversion Hijos:

- Aporte periódico mayor a $100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multinversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlas por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.

- Cesantías, para independientes, sí esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.

- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.

- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.

- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.

- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de a cuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

Acerca de la vinculación de menores de edad:
De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad,desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que estan cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al articulo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que NO se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

n el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.
Se debe hacer claridad a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.

Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: *El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

«(…) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (…), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

"1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

"(…)

"5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

"6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

"7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras".

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo

los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia".

"2. Debe (…) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (…) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc…? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (…) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

"3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

"4. Tengo derecho a que (…) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

"a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

"b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

"c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, *bono pensional, aseguradoras, etc.*

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

a. El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.

b. La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.

c. La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

"d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?"

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de *"poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado"*, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(…).»

SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

Emisor	Precio Anterior ($)	Precio Cierre ($)	Variación ($)	Volumen (Títulos)	Valor Nominal	Bursatilidad (%)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÍNDICES ACCIONARIOS

IGBC

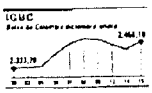

Fuente: Bolsa de Colombia

DOW JONES

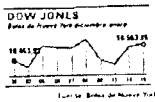

Fuente: Bolsa de Nueva York

MONEDAS

País	Por US$	Por Peso
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FONDOS

Administradora (Ultimo valor)	Fondo	Efec. Mes
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FIDUCIARIAS

Fiduciaria	Fondo	Mes
[illegible]	[illegible]	[illegible]

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El mes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

Alfonso Garzón, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que fese es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 24 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Patiño.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de liquidez.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, iniciará un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m., a los usuarios atendidos en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios pertenecientes a los circuitos no desconectables y los que son atendidos por comercializadoras que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se mencionarán en los siguientes hechos:

Fecha	Circuito a cortar	Duración (horas)	Horario
17 de enero de 2004 a 30 de enero de 2004	[illegible]	1 hora	10:00-11:00
31 de enero de 2004 a 29 de febrero de 2004	[illegible]	2 horas	10:00-12:00
1 de marzo de 2004 - 30 de marzo de 2004	[illegible]	3 horas	08:00-11:00
1 de abril de 2004	[illegible]	4 horas	08:00-12:00

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa morosa.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo y sin perjuicio de lo anterior, se fijó periodo de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se trasladará al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

Horizonte · Porvenir · PROTECCIÓN · Santander · Skandia

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

271
SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO
269

IMPUESTOS / SE ABONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dian espera no solo un incremento en las ventas con el dinero plástico sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

A QUIENES COMPREN

La devolución del IVA comenzó en la ciudad de Nueva York en 1996 y en Europa y Canadá. Los resultados han sido muy positivos. Los ciudadanos de esos países han logrado ahorrar dinero y mejorar sus ingresos. Los comerciantes han logrado aumentar sus ventas y los ciudadanos han logrado ahorrar dinero y mejorar sus ingresos.

Mayor control

Mayor control

Por ejemplo, si compra un televisor de $1.200.000 pesos en IVA de 16 por ciento pagado por los consumidores es de 16.000 pesos. Como la devolución equivale a 2 puntos, se me IVA pagado le abonan más por 12.000 pesos.

Para la Dian esta medida, cuenta que la Dian en los periódicos y en puntos especiales con bancos oficiales a Dian. Tiene los mecanismos porque ya hubieron antes en Europa. Tiene los mecanismos para hacer las compras con dinero plástico para pagarle de los puntos de IVA.

Pero además, esta medida permitirá establecer un cruce de cuentas, ventas, mercancías, transformaciones, trabajo y actividad productiva de bienes y actividad y la cantidad de dinero que se cobra a los ciudadanos.

Mayor control

Además, el dinero plástico será automático, al mismo tiempo, cuando se vende un producto, se cruzan las cuentas de los ciudadanos y los comerciantes. Es decir, el comerciante vende un producto y automáticamente se cruza la información entre para establecer si ha pagado el IVA o no.

Es decir, cuando se vende un producto se puede verificar si ese producto pagó IVA.

La presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, señaló que el sistema financiero está dispuesto a coordinar un mejor proceso y más productivo de las políticas gubernamentales que tiene la economía en los últimos años de la mano de la modernización de los mecanismos.

La devolución del IVA será puesta en marcha por la Dian. Este estará en manos de la Dian, también también, por una decisión tomada en Cómo, pagará el IVA a los ciudadanos y también se cruzará el dinero plástico para hacer la transacción comercial.

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año en Nueva York, el sindicato de tripulantes de Avianca que tendrá en sus manos un pliego de peticiones para tratar de alcanzar la reestructuración de aeronaves deteriorada a aquellas en un pliego de peticiones. Entre las cuales se encuentran 35 pilotos y copilotos de Avianca y SAM.

Directivos de la Asociación Sindical de Aviadores Colombianos de Aviadores Civiles (Acdac) adelantan negociaciones sobre las condiciones de la cual se encuentran 35 pilotos y copilotos de Avianca y SAM.

Los 35 aviadores que solicitaron este año de Avianca y SAM operan aviones 767, 757 y Fokker 50 y su antigüedad está entre 6 y 15 años de trabajo.

El año pasado la Aviación Sindical le pidió al Ministerio de la Protección Social, la Protección para el retiro de 40 pilotos y copilotos. La administración del Gobierno determinó una serie de protestas de los aviadores que terminó con una operación regresiva. A finales del 2003 las partes acordaron que este año por la decisión de pilotos del sindicato de las aviaciones, igualmente, se acordó ocupar cuatro mentalidad en el año año las actividades de otras empresas aéreas.

El representante de la Asociación Antonio Salazar expuso que con la actitud de decisión del Gobierno no tiene puestos disponibles para los pilotos y copilotos que se les pueda retirar con pago de la empresa sin empleo o retiro.

El sindicato de aviadores se reunió el pasado 21 de enero en Nueva York y esta semana de las tres empresas. El sindicato se reunió la cuarta semana que es el sindicato de Estados Unidos de Avianca para la empresa de los pilotos de Nueva York.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas sin conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 inclusive, tienen derecho a trasladarse por una única vez al Régimen al cual desean estar afiliados para pensionarse, mediante diligenciar el formulario que haya (transcurrido desde la última selección).

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser el formulario diligenciado en formulario de vinculación retractivo. Si quedó de una vez por escrito la selección, quedará vinculado con aquel Régimen al cual viene afiliado y allí deberá pensionarse.

2. Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentren en situación de MULTIVINCULACIÓN, es decir que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones estando en el ISS o viceversa sin cumplir con el período mínimo de permanencia que era de 3 años y que les faltaran menos de diez (10) años para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez al 28 de enero de 2004, deben, si así lo desean, diligenciar el formulario de vinculación al régimen al cual desean estar vinculados. Quienes no manifiesten por escrito su voluntad de selección, quedarán automáticamente vinculados a la entidad a la que se encontraban con fecha a 28 de enero de 2004 o a aquella que recibió la última cotización antes de dicha fecha, la anterior disposición se encuentra consagrada en el Decreto 3800 de 2003.

3. Información general sobre el Régimen de Transición y subsidios.

Los afiliados que sienten beneficiarios del Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual y reciben al ISS, perdieron el Régimen de Transición, salvo aquellos que a 1º de abril de 1994 tuvieran 15 años o más de servicio prestados, o cotizados y que el capital ahorrado en la cuenta individual que se trasladó al ISS, excluyendo el bono pensional, no sea inferior al monto total del aporte legal para el riesgo de vejez correspondiente en caso que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas. Que al afiliado está disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquiera de las administradoras del sistema o que se hubiere presentado un sin éxito por el Notar o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 913 300 o 3450575-12 en Bogotá o a la Dirección Nacional de Mercadeo Pensiones al 3-4563-30 Ext 7116, 7768, 7510 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America
...Además gana Doble Millaje DISTANCIA*
Cali 116, Nte. 9-45 Local 121
TACA.COM
TACA

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004
Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1): $1.200
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel 2): $4.200
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel 3): $8.500
cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.
Informa a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004
Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1): $1.200
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel 2): $4.500
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel 3): $8.000

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay una · Pensiones y Cesantías PROTECCION Desde el presente protege tu futuro · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en manos expertas · Skandia

Ca291309309

Aa055291591

BMA

ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (1185) ----------

FECHA: NOVIEMBRE OCHO (8) DE 2018. ----------

ACTO: PODER ESPECIAL. ----------

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ----------

A FAVOR DE: OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ. ----------

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

****

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE de este círculo,** cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK,** compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó: ----------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere **PODER ESPECIAL** a la doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y Tarjeta Profesional No. 228.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de **APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones: ----------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: ----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.----------

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.----------

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar. ----------

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.----------

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.----------

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.----------

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.----------

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. ----------

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el

Pasa a la hoja N° Aa055291592.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Viene de la hoja N° Aa055291591. Escritura N° 1185 de noviembre 08 de 2018. ---
****

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

Nota: La notaría autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ---

La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

Derechos notariales: $ 57.600 Resolución 0858 de 2018 de la SNR. ----------

Superintendencia y Fondo: $11.700 Impuesto de IVA: 19.247 ----------

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-004708. Noviembre 06 de 2018. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa055291591 y Aa055291592. ----------

Enmendado "**HERNÁNDEZ TELLEZ**" en renglón 26 de la página 1 y renglón 22 de la página 2 si vale. ----------

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark
NOTARIO
PARA EL CÍRCULO DE MEDELLÍN

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK

NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

14 NOV 2018

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10753a5FZMHMC5F

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca291309307

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. SIGLA PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

COMO NOTARIO DE MEDELLIN, DOY FE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (UTO. 2145 ART. 38)
08 NOV 2018
MAURICIO EMILIO MARTINEZ CARDONA
NOTARIO

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Ca291309307
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO MARTINEZ CARDONA
NOTARIO
24-09-18
10752F32M5MC5F9a

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1° Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43073926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/83, ART. 36)
08 NOV 2018
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Ca291309306

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark
NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **1185**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1185**
DE FECHA **8 de noviembre de 2018**
QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **LA CAMARA DE COMERCIO.-**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark
NOTARIO
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:
Ca291309306, Ca291309307, Ca291309308, Ca291309309.-

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 32
e-mail: notaria14@hotmail.com

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4245215087325933

Generado el 01 de junio de 2021 a las 07:37:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4 Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4245215087325933

Generado el 01 de junio de 2021 a las 07:37:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA